



Asunto: Se autoriza la tarifa del servicio portuario de remolque, aplicable en la Laguna de Cuyutlán, Municipio de Manzanillo, Col.

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2025.

Ing. Marcelo Ignacio Jullian Roig

Apoderado Legal de la empresa
Snekke, S.A. de C.V.
Paseo de los Tamarindos 100, Oficina 201
Col. Bosques de las Lomas
Alcaldía Cuajimalpa
05120 Ciudad de México.

1080

Ref.: Solicitud de Ventanilla No. 19663.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 58 al 66 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j), numeral 6, 16, fracción II y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

Hago referencia al escrito de fecha 3 de febrero de 2025, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), mediante el cual solicita la actualización de la tarifa del servicio portuario de remolque, aplicable a buques tanque especializados en el transporte de gas natural licuado que arriben a la terminal de la empresa denominada Terminal K.M.S. de GNL, S. de R.L., ubicada en la Laguna de Cuyutlán, Municipio de Manzanillo, Col.

Sobre el particular, se le comunica que una vez que se analizó su solicitud y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina para establecer las bases de regulación tarifaria de los servicios portuarios, esta Unidad Administrativa le autoriza a su representada la tarifa del servicio de remolque, aplicable a buques tanque especializados en el transporte de gas natural licuado que arriben a la terminal de la empresa denominada Terminal K.M.S. de GNL, S. de R.L., ubicada en la Laguna de Cuyutlán, Municipio de Manzanillo, Col., misma que entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Marina.

Continúa siguiente página...

97



Continúa...

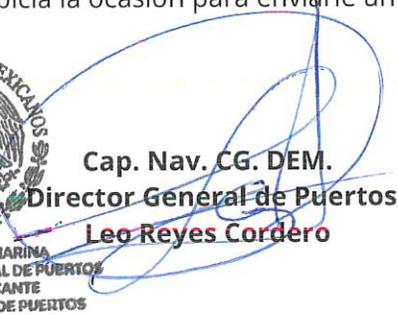
La tarifa que se autoriza tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.

La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Con un anexo.


Cap. Nav. CG. DEM.
Director General de Puertos
Leo Reyes Cordero
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Con copias:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.- Av. Teniente Azueta Núm. 9, Col. Burócrata, C.P. 28250, Manzanillo, Col.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional Mexicano Núm. 115, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA/AGM/CCZ



Handwritten signature

Handwritten signature



SNEKKE, S.A. DE C.V.

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE QUE SE PROPORCIONE A BUQUES TANQUE ESPECIALIZADOS EN EL TRANSPORTE DE GAS NATURAL LICUADO QUE ARRIBEN A LA TERMINAL DE LA EMPRESA DENOMINADA TERMINAL K.M.S. DE GNL, S. DE R.L., UBICADA EN LA LAGUNA DE CUYUTLÁN, MUNICIPIO DE MANZANILLO, COL.

I. NIVELES DE COBRO

CONCEPTO	IMPORTE (Pesos Mexicanos)
Cuota básica por escala (atraque y desatraque del buque). Por 3 remolcadores de tipo azimutal con una potencia mínima de 60 toneladas de tirón a punto fijo cada uno.	\$ 3,013,652.00
Cuota por hora extra, por remolcador.	\$ 32,586.00

II. REGLAS DE APLICACIÓN

A. Características del servicio de remolque por escala:

1. El servicio portuario de remolque se prestará por la empresa Snekke, S.A. de C.V., a todos los buques tanque especializados en el transporte de gas natural licuado (GNL) que arriben a la terminal de la empresa denominada Terminal K.M.S. de GNL, S. de R.L., dicho servicio estará disponible las 24 horas de todos los días del año.
2. La cuota básica por escala incluye:
 - 2.1 La asistencia de 3 remolcadores de propulsión azimutal con una potencia mínima 60 toneladas de tirón a punto fijo (TPF) cada uno, para las maniobras de atraque y desatraque de buque tanques especializados en el transporte de GNL.
 - 2.2 La asistencia de un remolcador en la modalidad de "Stand by" por un periodo de hasta 24 hrs., durante la maniobra de descarga del buque. Cuando por cualquier circunstancia el tiempo del Stand by se prolongue después de este límite, se aplicará el 25% de la cuota extra por cada 15 minutos o fracción de utilización de cada remolcador.
 - 2.3 La utilización de hasta 43 horas/remolcador durante las maniobras de atraque, desatraque y Stand by. Cuando por cualquier circunstancia el tiempo de la maniobra se prolongue después de este límite, se aplicará el 25% de la cuota extra por cada 15 minutos o fracción de utilización de cada remolcador.

Continúa siguiente página...



Handwritten signature



Continúa...

B. Condiciones generales de la tarifa:

3. Las cuotas se pagarán en pesos mexicanos (MX\$) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) correspondiente.
4. Las cuotas incluyen el consumo de combustibles y lubricantes de los remolcadores.
5. Las presentes cuotas podrán actualizarse anualmente con el mismo porcentaje que la Secretaría de Marina (SEMAR) autorice para la tarifa del servicio portuario de remolque que se presta en el puerto de Manzanillo, Col. En el supuesto anterior la tarifa deberá autorizarse oficialmente por la Dirección General de Puertos de la SEMAR.
6. Estas cuotas no aplicarán en los casos de maniobras de salvataje o servicios contra incendio que se hayan solicitado. En estos supuestos la tarifa estará sujeta a negociación entre el usuario y el prestador del servicio, de acuerdo con los convenios y costumbres internacionales.
7. Para efectos de aplicación de la presente tarifa, se considera iniciado o terminado el servicio en la Laguna de Cuytlán, en el momento que el o los remolcadores crucen las escolleras del puerto de Manzanillo.
8. En el caso de falsas maniobras, se cobrará en razón del tiempo de traslado que corresponda o de Stand by de los remolcadores, en función de la cuota por hora extra por remolcador.
9. Si por motivos de fuerza mayor algún remolcador quedara fuera de servicio, Snekke se compromete a subcontratar con otro prestador de servicios del puerto un remolcador con características físicas y técnicas similares. En tal caso las condiciones tarifarias precedentes serán respetadas.
10. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirán a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
11. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la SEMAR.



Cap. Nav. CG. DEM.

Director General de Puertos

Leo Reyes Cordero

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

MAEA/AGM/CCZ

